

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04	RESOLUCION	Página 1 de 6

RESOLUCIÓN N° 001349

(- 7 ABR 2017)

Por la cual se decide de fondo dentro del expediente VCI - 290 de 2015

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 10 de 1989, Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, el Decreto 2240 del 09 de diciembre de 1996 del Ministerio de Salud, Resolución 2003 de 2014, el Decreto 1011 de 2006 (compilado por el Decreto 780 de 2016) del Ministerio de Salud y Protección Social, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás Normas Concordantes y afines.

1. Que dentro de los objetivos a Desarrollar por parte del Instituto Departamental de Salud en especial relación con la Vigilancia y Control, se encuentran.
 - a) Propender por la calidad de la atención de la salud, mediante la inspección vigilancia y control del aseguramiento, la afiliación, la calidad de la prestación de los servicios de salud.
 - b) Realizar estudios e investigaciones tendientes a promover el desarrollo integral de los planes, programas y proyectos destinados a desarrollar vigilancia en la prestación de servicios de salud del Departamento.
 - c) Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.
 - d) Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Que el Instituto Departamental de Salud tiene como funciones entre otras:
 - a) Vigilar y controlar el cumplimiento de la normatividad legal vigente que regula el Sistema general de Seguridad Social en Salud, mediante el seguimiento continuo a los actores e involucrados en el sistema, con el fin de garantizar la salud pública del departamento Norte de Santander.
 - b) Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.
3. Que le corresponde al Director del Instituto Departamental de Salud:
 - a) Formular políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos tendientes a promover el desarrollo integral del sector salud del Departamento.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° 001049

(- 7 ABR 2017)

Por la cual se decide de fondo dentro del expediente VCI - 290 de 2015

- b) Hacer cumplir en su respectiva jurisdicción, las disposiciones establecidas en la normatividad vigente del ámbito de la salud y en la reglamentación que para el efecto el Ministerio de la Protección Social y demás entidades competentes.
- c) Brindar asistencia a los Prestadores de servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho de la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander a cerrar la investigación administrativa de carácter sancionatorio que abrió mediante proveído del 4 de septiembre del año 2015, y a decidir sobre el mérito para imponer sanción al prestador de servicios de salud, RUBEN DAVILA NAVARRO, identificado con CC 8667924 y/o quien haga sus veces, por prestar servicios de atención en salud incumpliendo determinados criterios del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en la Prestación de los Servicios de Atención a la Salud, teniendo en cuenta escrito de queja de fecha 15 de agosto de 2014, presentado por la Fiscal 42 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y todo el material probatorio recaudado, del cual se corrió traslado a la investigada sin que a la fecha haya sido posible su comunicación personal y por aviso en el domicilio, publicándose para el efecto en página web de la Institución y en la cartelera de libre acceso al público, conforme al debido proceso.

ANTECEDENTES

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, recibió oficio de fecha 15 de agosto de 2014, radicado en la oficina de correspondencia de esta Departamental no. 015930, mediante el cual la FISCAL 42 UNDH-DIH, Dra. Martha Inés Mora Flórez, solicita hacerle seguimiento al establecimiento UNIDAD MEDICA DEL CARIBE, establecimiento este que no se encontraba habilitado ante el REPS y que presuntamente estuviera prestando servicios de atención en salud, sin el lleno de los requisitos legales.

Que el Subgrupo de Vigilancia Y Control, adelantó investigación administrativa correspondiente, enviando comisión verificadora el día 27 de agosto del año 2014 a la dirección allegada por Fiscal 42, correspondiente a la Calle 12 #1-62, del barrio la playa de la ciudad de Cúcuta; encontrándose que en efecto en dicha dirección, funcionaba establecimiento UNIDAD MEDICA DEL CARIBE, a cargo del profesional de la salud RUBEN DAVILA, persona que se encontraba para la época de los hechos habilitado ante el REPS como profesional independiente.

Que, el Doctor RUBEN DAVILA NAVARRO, al momento de la visita se encontraba ofertando servicios de consulta médica general, pruebas de embarazo rápida, escleroterapia, consulta de planificación familiar, control prenatal, cotización de procedimientos quirúrgicos (colecistectomía, varicistectomía, pomeroy). Sin embargo, el profesional a la fecha solo tenía habilitado el servicio de medicina general.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Version: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° 001349

(27 ABR 2015)

Por la cual se decide de fondo dentro del expediente VCI – 290 de 2015

Que, con posterioridad se realizó seguimiento a visita de verificación, con fecha 28 de octubre de 2014, suscribiendo acta No. 17, encontrándose que el restador RUBEN DAVILA NAVARRO, procedió conforme a las sugerencias realizadas por la comisión verificadora y se encontraba funcionando como profesional independiente.

Que, con fecha 4 de junio del año 2015, se realiza visita de verificación al prestador RUBEN DAVILA NAVARRO, encontrándose que el mismo estaba ofertando servicios no habilitados ante el REPS nuevamente, ignorando previas sugerencias realizadas por el Instituto Departamental de Salud, motivo por el cual se impuso medida preventiva de cierre temporal del establecimiento, por no cumplir con la norma sanitaria vigente en forma reiterada, recomendando a la Dirección del Instituto Departamental de Salud, ordenar a quien corresponda iniciar las acciones a que hubiere lugar contra el prestador de servicios de salud, Doctor RUBEN DAVILA NAVARRO CC 8.667.924, en razón a los hechos descritos.

Que, de acuerdo con lo anterior se procedió por parte de esta Departamental, a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio mediante resolución No 003510 de fecha 4 de septiembre del año 2015, la cual fue publicada en cartelera informativa del Instituto Departamental de Salud, previa citación para notificación personal.

Que, posteriormente se expidió, resolución No. 4038 de fecha 4 de noviembre de 2016, por la cual se incorporaron medios probatorios y se describió traslado al investigado para que en el término de 10 días ejerciera su elemental derecho de defensa y contradicción, procediéndose su notificación por publicación en cartelera informativa del Instituto Departamental de Salud, previa citación para notificación personal.

Así las cosas, una vez realizado el bagaje de todas las actuaciones adelantadas por esta Departamental dentro de la presente investigación, se puede observar, que el prestador no comparece en ningún momento ante esta Departamental para ejercer su elemental derechos de defensa y contradicción, el cual, esta Departamental respeto en todo momento, conforme al debido proceso.

VALORACIÓN JURÍDICA Y FACTICA DE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Que, como obra en actas suscritas por comisión verificadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, las cuales forman parte integral de este proceso, realizadas los días 27 de agosto del año 2014, 28 de octubre del año 2014 y 4 de junio del año 2015, evidenciándose de manera clara la vulneración por parte del prestador RUBEN DAVILA NAVARRO, respecto del marco normativo compuesto por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, prestando servicios de cirugías, escleroterapia, estética, laboratorios y ecografías; sin encontrarse debidamente habilitado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS); para tales efectos se notificó Resolución de apertura No. 003510 de 2015, mediante notificación por aviso el día 20 de diciembre de 2015, exponiendo a la investigada el pliego de cargos correspondiente, previa entrega de la comunicación que indicara la notificación personal, dándose trámite en los siguientes términos:



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° 001049

(27 ABR 2017)

Por la cual se decide de fondo dentro del expediente VCI - 290 de 2015

A continuación se aportan las razones provisionales que sustentan la anterior decisión:

1. Conviene primero que todo tener en cuenta que la salud es un servicio público y un derecho constitucional (Art. 48 CP), correspondiéndole al legislador disponer lo pertinente para el control de la calidad en su prestación (Art. 78 CP).

1.1. Dispone concretamente la Carta Política que "Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios" (inc. 2º del Art. 78 CP).

2. Que, el artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencia de los Departamentos en salud, previendo que, sin perjuicio de las competencia establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, en especial las que intensifica las acciones para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Decreto 1011 de 2006 (hoy compilado por el Decreto 780 de 2016).

3. Que, El Instituto Departamental de Salud a través de la oficina de Vigilancia y Control atendiendo a lo normado en Decreto 1011 de 2006 (hoy compilado por el Decreto 780 de 2016) y Resolución 2003 de 2014, dispuso dar inicio al proceso administrativo denominado "Registro de las actuaciones de inspección, vigilancia y control para la validación de los prestadores no habilitados", para lo cual se determinó la identificación de prestadores de servicios de salud que incumplen con el proceso de habilitación ante el REPS, mediante visitas de verificación de condiciones de habilitación establecidas en las normas arriba indicadas, procediéndose a identificar al Doctor RUBEN DAVILA NAVARRO, profesional de la salud, que aunque habilitado ante el REPS, reincide prestando servicios de salud no reportados ante el REPS, sin el lleno de los requisitos legales, de idoneidad profesional y de salubridad requeridos para ello, como prestador de servicios de salud con servicios ofertados no habilitados en visitas realizadas los días 27 de agosto del año 2014 y 4 de junio del año 2015.

4. Que, de acuerdo a los hallazgos encontrados durante las visitas de verificación de las condiciones de habilitación realizadas los días 27 de agosto del año 2014 y 4 de junio del año 2015, la comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación del Instituto Departamental de Salud, oficina de Vigilancia y Control, procedió a llevar a cabo imposición de Medida de seguridad al prestador de servicios de salud con servicios NO HABILITADOS ANTE EL REPS, RUBEN DAVILA NAVARRO, de conformidad con lo normado en el artículo 13 del Decreto 2240 de 1996, por encontrarse prestando servicios de CIRUGIA, ESCLEROTERAPIA, ESTETICA, LABORATORIO Y ECOGRAFIA.

5. Que, se concluya que en el presente sumario se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad administrativa del prestador independiente de servicios de salud, RUBEN DAVILA NAVARRO, con fundamento en su reiterada vulneración a la norma sanitaria vigente, previas sugerencias realizadas por comisión verificadora de servicios de salud. Tenemos entonces un prestador de servicios de salud que con pleno conocimiento de la



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	<p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCIÓN N° 007049

(7 ABR 2017)

Por la cual se decide de fondo dentro del expediente VCI - 290 de 2015

norma sanitaria vigente, opto por vulnerarla, agravando su situación; procediendo quizás por este hecho el cierre definitivo del establecimiento y revocatoria de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del prestador; sin embargo, por la razón objetiva de que la acción sancionatoria sanitaria debe basarse, no solo en la violación normativa, sino también en aspectos de proporcionalidad frente a tal infracción, resultaría, una sanción gravísima que podría afectar consecuentemente su derecho al trabajo, y teniendo en cuenta que con sus acciones no daño gravemente la salud e integridad de alguna persona, se procederá entonces a imponer una multa conforme lo establece el artículo 577 de la ley 9 de 1979, correspondiente a ciento cincuenta salarios mínimos diarios legales vigentes al año 2017.

DE LAS VULNERACIONES

Con las acciones y omisiones en que incurrió el prestador RUBEN DAVILA NAVARRO, se establece que vulneró en forma efectiva lo dispuesto en Art. 19° del Decreto 1011 de 2006 (Compilado por el Decreto 780 de 2016), y demás preceptos normativos endilgados.

En mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al profesional independiente RUBEN DAVILA NAVARRO, identificado con NIT No. 8667924-2, con Código de Prestador No. 5400100634-01, ubicado en la calle 12 #1-62, del barrio la Playa de la ciudad de Cúcuta, y/o quien haga sus veces, con una multa equivalente a ciento cincuenta Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.688.600.00) M/CTE, según lo establece el Decreto 2240 de 1996, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, por el incumplimiento al Decreto 1011 de 2006 (compilado por el Decreto 780 de 2016).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que el valor de la multa impuesta sea consignado dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a favor del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - Cuenta de Ahorros No. 158 - 71907 - 0 (Davivienda), debiendo enviar copia del recibo original de pago a la Oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su realización.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el contenido del presente acto al profesional independiente RUBEN DAVILA NAVARRO y/o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, que se deberá interponer dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



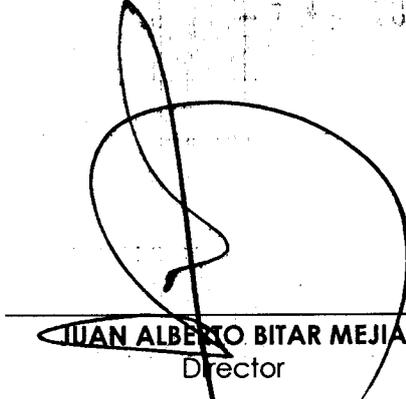
RESOLUCIÓN N° 001349
(- 7 ABR 2017)

Por la cual se decide de fondo dentro del expediente VCI - 290 de 2015

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, a los ()

7 de ABR 2017

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director

Proyectó: K. Daniela Ramírez B. /A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Gl. Gloria Inés Montaña M/P.E. Coordinadora oficina de Vigilancia y Control-IDS

